

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 167 -20
(de 29 de Abril de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad denominada **Banco Pichincha Panamá, S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante escritura pública debidamente incorporada según consta en la Ficha 460910 Documento 659063 asiento 17 de la sección mercantil del Registro Público con fecha de 23 de agosto de 2004; ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 28 de abril de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 3 de abril de 2020 y correos reiterativos de observaciones el 23 y 27 de abril de 2020, las cuales fueron atendidas el 27 de abril de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco Pichincha Panamá, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco Pichincha Panamá, S.A.:**

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00). Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos. Los Bonos serán ofrecidos por el Emisor, inicialmente, en el mercado primario a la par, es decir, al cien por ciento (100%) de su valor nominal. No obstante, el Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La Fecha de Oferta Inicial del Programa Rotativo de Bonos Corporativos es el 7 de mayo de 2020.

El Programa Rotativo de la presente Emisión cuenta con un plazo de vigencia definido, el cual no podrá ser mayor a diez (10) años.

El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas series como la demanda de

mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos Corporativos de Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00). El Programa Rotativo de Bonos Corporativos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos en series en la medida que exista disponibilidad. En ningún momento el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación podrá ser superior al monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos Corporativos de Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00). En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo los Bonos emitidos y en circulación, el Emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Bonos por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido.

Se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles de antes de la fecha de oferta de cada serie, la serie(s) a ser ofrecida(s), la tasa de interés fija, el monto de serie, la fecha de oferta, plan de repago de capital o calendario de amortización y montos, redención anticipada y fecha de vencimiento mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie, y cumpliendo con lo preceptuado en la Circular No. 32 del 7 de septiembre de 2017 expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Base de Cálculo: 365/360

Los intereses de este programa serán pagados trimestralmente.

El Emisor se reserva el derecho a redimir, total o parcialmente, todos los Bonos de la presente Emisión o cualquiera de las Series, a partir de la Fecha de Oferta Respectiva, al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital de los Bonos de la Serie correspondiente, dando aviso a los Tenedores Registrados con al menos treinta (30) días calendarios de antelación, mediante publicación en dos (2) diarios de circulación nacional durante dos (2) días consecutivos.

Las redenciones parciales se harán prorrata entre los Bonos emitidos y en circulación.

El Emisor notificará por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación, a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. su intención de redimir anticipadamente, parcial o totalmente, la totalidad de los Bonos Corporativos o una serie respectiva. Mediante suplemento informativo se informará del método sobre la redención parcial si existiese, así como si existiese montos mínimos de redención, los cuales también se informarían mediante suplemento informativo.

Los Bonos serán emitidos con vencimiento de hasta 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos correspondientes.

Con respecto al pago de capital de las distintas series de los Bonos del Programa Rotativo Corporativo, el Emisor informará a través de los suplementos al presente prospecto informativo la fecha que efectuará el pago de capital de conformidad al calendario de amortizaciones de la serie (si aplica) a la fecha de vencimiento o en la fecha de redención anticipada de la respectiva serie. El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles de antes de la fecha de oferta de cada serie

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos no cuenta con garantía ni reales ni personales.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco Pichincha Panamá, S.A.**, que con el registro de los valores concedido

1

mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rafael García Mayorca
Director de Emisores, a.i.

mr/